



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4155/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4155/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



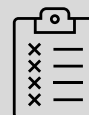
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con una asamblea
informativa.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Asamblea informativa, remisión, competencia
concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	21
III. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Iztacalco	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4155/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4155/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074524007668, a través de la cual realizó diversos requerimientos.

II. El trece de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida, mediante los oficios AIZT/DCAOC/0830/2024 y DOM/424/2024, firmados por la JUD de Demanda

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Ciudadana y Atención a Órganos de Control y por la Dirección de Obras y Mantenimiento, respectivamente.

III. El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticinco de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de octubre, a través del oficio DACyT/031/2024, firmado por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al cuarto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito copia simple del Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en fecha 3 de febrero de 2024.

Solicito copia simple del Acuerdo que la alcaldía Iztacalco o el alcalde de Iztacalco Raúl Armando Quintero Martínez, acordara y aprobara, la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, relacionado con el Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en 3 de febrero de 2024.

Solicito copia simple de todo lo referente al Proyecto que el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024, en asamblea informativa, en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, alcaldía Iztacalco, C. P. 08900.

Solicito copia simple del acuerdo que tuvieron la alcaldía Iztacalco, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Procuraduría Social (PROSOC) y Mejoramiento Barrial, en cuanto al proyecto que, el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024, en asamblea informativa, en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, alcaldía Iztacalco, C. P. 08900. (Sic)

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

La Dirección de Obras y Mantenimiento informó lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que, de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, Subdirección de Control y Seguimiento y la Subdirección de Obras en atención a la solicitud y, en apego a las disposiciones establecidas

en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se informa lo siguiente:

La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, la Subdirección de Control y Seguimiento y la Subdirección de Obras; cuentan únicamente con la información correspondiente al Recurso asignado al Capítulo 6000 "Inversión Pública", mencionado lo anterior, se informa que NO tiene registro de Procedimientos, formalización de contratos de Obra Pública, así como acuerdos, anteproyectos o proyectos en la ubicación indicada en la solicitud. Por lo que carecen de elementos para atender dicha solicitud, toda vez que, no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones indicadas en los ordenamientos jurídicos aplicables como lo establece el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztacalco.

Se hace la prudente observación que:

- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas responsables.*
- Autorizar los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.*
- Autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, previo acuerdo con el titular del órgano Político-Administrativo, para mantener en óptimas condiciones los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.*

Son atribuciones y/o funciones de la Dirección General de Administración, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, con número de registro MA-IZC-23443F7BAF, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Organizaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SA/DGAPYDA/DEDYPO/1097/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1217, con fecha 19 de octubre de 2023.

Por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, para que en uso de su competencia otorguen la debida atención a la solicitud.

La Dirección General de Participación Ciudadana informó lo siguiente:

Pregunta: Solicito copia simple del Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea Informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en fecha 3 de febrero de 2024.

Respuesta: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Pregunta: Solicito copia simple del Acuerdo que la alcaldía Iztacalco o el alcalde de Iztacalco Raúl Armando Quintero Martínez, acordara y aprobara, la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, relacionado con el Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en 3 de febrero de 2024.

Respuesta: De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Participación Ciudadana, donde no se encontró información alguna referente al cuestionamiento del solicitante.

Pregunta: Solicito copia simple de todo lo referente al Proyecto que el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024., en asamblea informativa, en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900.

Respuesta: De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y

magnéticos de la Dirección General de Participación Ciudadana, donde no se encontró información alguna referente al cuestionamiento del solicitante.

Pregunta: Solicito copia simple del acuerdo que tuvieron la alcaldía de Iztacalco, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT, La Procuraduría Social (PROSOC) Mejoramiento Barrial, en cuanto al proyecto que, el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024, en asamblea Informativa en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900. Lo que se pide es que con respecto a lo que nos informó el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez el asamblea Informativa del día 3 de febrero de 2024, según consta el siguiente vídeo, del link: #AsambleaInformativa Trabajos de Rehabilitación del Espacio Público en la sección del parque del viejo lago artificial de la U.H. Infonavit Iztacalco, LINK: <https://www.facebook.com/alcaldiaíztacalcooficial/videos/asambleaformativa-trabajos-de-rehabilitaci%C3%B3n-del-espacio-p%C3%BAblico-en-la-secci%C3%B3n/1499145250866051/> (Sic).

Respuesta: De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Participación Ciudadana, donde no se encontró información alguna referente al cuestionamiento del solicitante. (Sic)

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

La información requerida debe constar en la Alcaldía, ya que es pública. Se anexa una MINUTA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2024, en la cual consta información de dicho proyecto. Dicha MINUTA la presentare en el momento que se me requiera ya la plataforma no me permite anexarla. (Sic)

Así, de la lectura del agravio interpuesto y de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

La Dirección de Obras y Mantenimiento informó lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que se proporcionó en la respuesta, de la solicitud de información con folio 092074524007668, se confirma lo anterior porque NO tiene registro de Procedimientos, formalización de contratos de Obra Pública, así como acuerdos, anteproyectos o proyectos en la ubicación indicada en la solicitud. Por lo que carece de elementos para atender dicha solicitud, toda vez que, no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones indicadas en los ordenamientos jurídicos aplicables como lo establece el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztacalco.

La presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

La Dirección General de Participación Ciudadana indicó lo siguiente:

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local), así como lo establecido en las atribuciones de esta Dirección General de Participación Ciudadana previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco MA-IZC-23-443F7BAF se emite respuesta en los términos siguientes:

Se informa que, esta Dirección General de Participación Ciudadana reitera en sus términos la respuesta emitida por medio del diverso AIZT/DGPC/1016/2024

del once de septiembre de la presente anualidad, toda vez que en dicho oficio se informó a la persona solicitante que en esta Dirección no obran los documentos solicitados, ya que sus funciones se circunscriben a los Proyectos de Presupuesto Participativo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo, Capítulo IX, DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA que a la letra establece lo siguiente:

...

No obstante y en aras de proveer exhaustividad a la atención de los requerimientos formulados por el particular, solicito por este conducto se realice el turno de la solicitud en comento vía correo electrónico oficial a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, marcando copia a la persona recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, para analizar la respuesta complementaria, es necesario traer a la vista lo establecido en el *Manual Administrativo* que establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- *Establecer las acciones necesarias de planeación, programación organización, control y evaluación en materia de obra pública para la optimización de los recursos humanos, económicos y materiales asignados.*
- *Aprobar las obras de construcción, mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e hidráulica para asegurar el suministro de calidad en los servicios públicos de la demarcación.*
- *Autorizar las bases de concurso de obra pública bajo las modalidades establecidas y las convocatorias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir el fallo según lo establecido en la Normatividad vigente.*

...

PUESTO: Dirección General de Servicios Urbanos

- *Dirigir los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas para beneficio de la comunidad.*

- *Procurar los servicios para el retiro de desechos sólidos en los planteles escolares oficiales, mercados públicos, hospitales públicos y las industrias, siempre que no se trate de residuos peligrosos para evitar focos de infección y propagación de tiraderos a cielo abierto.*
- *Promover campañas ante la comunidad respecto a las tareas de servicios urbanos y cultura de la limpieza para mantener en condiciones adecuadas los espacios públicos de la alcaldía y el entorno ecológico.*

...

PUESTO: Subdirección de Imagen Urbana.

- *Supervisar que se lleven a cabo los servicios de alumbrado público, mantenimiento de los parques y jardines, poda de árboles, así como recolección de desechos sólidos y barrido manual en vialidades secundarias de toda la Alcaldía para el mejoramiento de la imagen urbana.*

- *Supervisar los programas realizados por la unidad administrativa para evaluar los resultados de las áreas operativas a su cargo.*

- *Programar acciones con las diversas autoridades competentes para atender las emergencias urbanas que se presenten dentro de la demarcación.*

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Limpia

- *Organizar el servicio de recolección de basura en la vía pública y domiciliaria, retiro de residuos sólidos en mercados y edificios públicos, así como el retiro de residuos no peligrosos en industrias para la eficacia de la atención de los servicios.*

...

OFICINA DE LA ALCALDÍA

PUESTO: Alcaldía

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

...

PUESTO: Enlace de Evaluación de la Atención al Servicio Público.

- *Informar, al Titular de la Oficina de la Alcaldía, los resultados de las acciones implementadas para garantizar la adecuada atención a las solicitudes ciudadanas.*
- *Operar los proyectos diseñados para mejorar la atención ciudadana.*
- *Realizar informes sobre la implementación de los proyectos diseñados para mejorar la atención ciudadana para conocimiento del Titular de la Alcaldía.*
- *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.*

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Manejo de Agenda

- *Organizar las solicitudes de audiencia de los ciudadanos, organizaciones sociales, vecinales u otras, con el titular de la Oficina de la Alcaldía para tratar los temas con la celeridad que ameriten los casos.*
- *Revisar las solicitudes de audiencia para la evaluación, canalización y atención.*
- *Analizar las solicitudes de audiencia que lleguen a la Oficina de la Alcaldía para su programación y atención por tipo de tema y prioridad.*

PUESTO: Coordinación de Comunicación Social.

- *Aportar la información de política, objetivos, programas y resultados obtenidos por parte de la alcaldía de Iztacalco para consolidar la imagen pública institucional.*

Por lo tanto, en razón de la normatividad antes citada, tenemos que la Alcaldía debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no debió de faltar la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Subdirección de Imagen Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Limpia, Oficina de la Alcaldía, Enlace de Evaluación de la Atención al Servicio Público, el Líder Coordinador de Proyectos de Manejo de Agenda y la Coordinación de Comunicación Social.**

No obstante, el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud ante **la Dirección de Obras y Mantenimiento y ante la Dirección General de Participación Ciudadana**. En tal virtud, tenemos que la respuesta complementaria no es exhaustiva ni está fundada ni motivada, toda vez que respetó el procedimiento de búsqueda establecido para tal efecto; motivo por el cual el alcance notificado carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito copia simple del Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en fecha 3 de febrero de 2024.

Solicito copia simple del Acuerdo que la alcaldía Iztacalco o el alcalde de Iztacalco Raúl Armando Quintero Martínez, acordara y aprobara, la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, relacionado con el Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en 3 de febrero de 2024.

Solicito copia simple de todo lo referente al Proyecto que el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024, en asamblea informativa, en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, alcaldía Iztacalco, C. P. 08900.

Solicito copia simple del acuerdo que tuvieron la alcaldía Iztacalco, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Procuraduría Social (PROSOC) y Mejoramiento Barrial, en cuanto al proyecto que, el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024, en asamblea informativa, en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, alcaldía Iztacalco, C. P. 08900.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

La Dirección de Obras y Mantenimiento informó lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que, de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, Subdirección de Control y Seguimiento y la Subdirección de Obras en atención a la solicitud y, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se informa lo siguiente:

La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, la Subdirección de Control y Seguimiento y la Subdirección de Obras; cuentan únicamente con la información correspondiente al Recurso asignado al Capítulo 6000 "Inversión Pública", mencionado lo anterior, se informa que NO tiene registro de Procedimientos, formalización de contratos de Obra Pública, así como acuerdos, anteproyectos o proyectos en la ubicación indicada en la solicitud. Por lo que carecen de elementos para atender dicha solicitud, toda vez que, no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones indicadas en los ordenamientos jurídicos aplicables como lo establece el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztacalco.

Se hace la prudente observación que:

- *Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas responsables.*
- *Autorizar los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *Autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, previo acuerdo con el titular del órgano Político-Administrativo, para mantener en óptimas condiciones los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.*

Son atribuciones y/o funciones de la Dirección General de Administración, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, con número de registro MA-IZC-23443F7BAF, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Organizaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SA/DGAPYDA/DEDYPO/1097/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1217, con fecha 19 de octubre de 2023.

Por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, para que en uso de

su competencia otorguen la debida atención a la solicitud.

La Dirección General de Participación Ciudadana informó lo siguiente:

Pregunta: Solicito copia simple del Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea Informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en fecha 3 de febrero de 2024.

Respuesta: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Dirección General de Participación Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Pregunta: Solicito copia simple del Acuerdo que la alcaldía Iztacalco o el alcalde de Iztacalco Raúl Armando Quintero Martínez, acordara y aprobara, la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, relacionado con el Anteproyecto que la alcaldía Iztacalco, nos haya presentado a la mayoría de los condóminos de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en relación con el proyecto presentado por el alcalde Raúl Armando Quintero Martínez, en asamblea informativa en el "Domo" del área común del "lago seco", de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, en 3 de febrero de 2024.

Respuesta: De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Participación Ciudadana, donde no se encontró información alguna referente al cuestionamiento del solicitante.

Pregunta: Solicito copia simple de todo lo referente al Proyecto que el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024., en asamblea informativa, en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900.

Respuesta: De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Participación Ciudadana, donde no se encontró información alguna referente al cuestionamiento del solicitante.

Pregunta: Solicito copia simple del acuerdo que tuvieron la alcaldía de Iztacalco, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT, La Procuraduría Social (PROSOC) Mejoramiento Barrial, en cuanto al proyecto que, el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, nos presentó en fecha 03 de febrero de 2024, en asamblea Informativa en el área común del ex lago de la Propiedad Privada, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900. Lo que se pide es que con respecto a lo que nos informó el alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez el asamblea Informativa del día 3 de febrero de 2024, según consta el siguiente vídeo, del link: #AsambleaInformativa Trabajos de Rehabilitación del Espacio Público en la sección del parque del viejo lago artificial de la U.H. Infonavit Iztacalco, LINK: <https://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/asamblea-informativa-trabajos-de-rehabilitaci%C3%B3n-del-espacio-p%C3%BAblico-en-la-secci%C3%B3n/1499145250866051/> (Sic).

Respuesta: De conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Participación Ciudadana, donde no se encontró información alguna referente al cuestionamiento del solicitante. (Sic)

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

a) Manifestación del Sujeto Obligado. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, a través de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada.

SEXTO. Estudio del agravio. Con base en lo que se delimitó previamente, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo

solicitado. **-Agravio único.-**

Ahora bien, tal como se señaló en el Apartado Tercero de la presente resolución, en el estudio de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes; no obstante, tal como se indicó, la Alcaldía omitió a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Subdirección de Imagen Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Limpia, Oficina de la Alcaldía, Enlace de Evaluación de la Atención al Servicio Público, el Líder Coordinador de Proyectos de Manejo de Agenda y la Coordinación de Comunicación Social;** motivo por el cual se violentó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, en primer lugar, se advirtió que la unidad administrativa que atendió es la que cuenta con atribuciones, ya que fue la que asumió competencia plena para conocer sobre lo requerido.

Por lo tanto, de la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, para cumplir con estos preceptos el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Subdirección de Imagen Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Limpia, Oficina de la Alcaldía, Enlace de Evaluación de la Atención al Servicio Público, el Líder Coordinador de Proyectos de Manejo**

de Agenda y la Coordinación de Comunicación Social, motivo por el cual la Alcaldía violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Ahora bien, tomando en cuenta los requerimientos de la solicitud, se advierte que la parte recurrente pretende acceder, entre otras cosas, a la información relacionada con el Acuerdo que tuvieron la Alcaldía Iztacalco con el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Procuraduría Social (PROSOC) respecto del Mejoramiento Barrial. En este sentido, de la mera lectura textual de lo solicitado, se desprende que, además de la Alcaldía, están involucradas en el acuerdo el INFONAVIT y la PROSOC; razón por la que, lo procedente es la orientación, en el caso del federal y la remisión en el caso de la PROSOC. Entonces, en razón de que estamos ante una competencia concurrente, el Sujeto Obligado, además de atender a la solicitud en sus términos, respecto de la información que obra en sus archivos, debió de llevar a cabo la orientación ante el INFONAVIT y la remisión respectiva ante la PROSOC, de conformidad lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Aunado a ello, de la revisión dada al portal oficial de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social ubicada en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/programa-mejoramiento-barrial-y-comunitario> se observó que el Programa de Mejoramiento Barrial está a cargo de dicha Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:



CDMX / Secretarías / SEBIEN

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría ▼ Red de Servicios Programas Sociales ¿Dónde nos encontramos? Acciones COVID-19 Prensa

PROGRAMA SOCIAL



MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR

Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar

El programa social de **Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar** atiende a las personas que residen en los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales en donde hay bajo desarrollo social y alta marginalidad en la Ciudad de México.

Estos entornos presentan condiciones de degradación urbana, conflictividad e inseguridad social que disminuye la calidad de vida de sus residentes.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió también de turnar la solicitud ante la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, situación que no aconteció de esa forma; razón por la cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo dicha remisión.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, tenemos que **el agravio interpuesto es fundado**, en razón de que el Sujeto Obligado no respetó la debida búsqueda de la información en todas sus áreas, ni tampoco orientó debidamente a la persona solicitante ni remitió la solicitud ante los Sujetos Obligados.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que el agravio interpuesto **es PARCIALMENTE FUNDADO**, motivo por el cual con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Subdirección de Imagen Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Limpia, Oficina de la Alcaldía, Enlace de Evaluación de la Atención al Servicio Público, el Líder Coordinador de Proyectos de Manejo de Agenda y la Coordinación de Comunicación Social**. Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de llevara cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo a la parte solicitante lo requerido.

Así, para el caso de que no localice la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente la inexistencia, a través del procedimiento establecido para tal efecto.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de orientar debidamente a la parte recurrente para que pueda presentar su solicitud ante el INFONAVIT, proporcionando todos los datos de contacto respectivos.

Asimismo, deberá de remitir la solicitud ante la PROSOC y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, proporcionando a la parte recurrente el folio que se genere de la remisión realizada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4155/2024

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.